

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 617-2022-OS/OR CUSCO**

Cusco, 19 de marzo del 2022.

**VISTOS:**

El expediente N° 202100194367, el informe de Instrucción N° 4191-2021-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2503-2021-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 3071-2021-2021-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6715-2021-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al Establecimiento de venta de combustibles líquidos, operado por la empresa **INVERSIONES LEO G & C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20604068275 y registro de hidrocarburos N° **18535-050-220119**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2.** Con fecha 22 de enero del 2019, mediante expediente Nro. 201900011178, el establecimiento operado por INVERSIONES LEO G & C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, obtuvo el Registro N° 18535-050-220119, resultado del trámite de MODIFICACION DE DATOS POR CAMBIO DE TITULARIDAD.
- 1.3.** Con fecha 27 de agosto de 2021, se realizó la visita al establecimiento operado por la empresa INVERSIONES LEO G & C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20604068275 y registro de hidrocarburos N° 18535-050-220119 ubicado en Prolongación Av. De La Cultura C-11 Urb. 3 de mayo, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, en la supervisión mencionada se suscribió el Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio - Expediente N° 202100194367.
- 1.4.** Con fecha 31 de agosto de 2021, se notificó el informe de fiscalización N° 1975 y el informe de Supervisión N° IS-29558-2021.
- 1.5.** Con fecha 06 de setiembre de 2021, la empresa fiscalizada presentó un escrito de descargos.

1.6. Con fecha 03 de noviembre de 2021, se notificó el Informe de instrucción N° 4191-2021-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2503-2021-OS/OR CUSCO.

1.7. Posteriormente, en fecha 29 de noviembre de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 3071-2021-2021-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 6715-2021-OS/OR CUSCO, los mismos que fueron Notificados de forma Electrónica, en fecha 01 de diciembre de 2021.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 054-93-EM.

#### 2.1.1 Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa INVERSIONES LEO G & C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con Registro de Hidrocarburos N° 18535-050-220119, mediante Oficio N° 2503-2021-OS/OR CUSCO de fecha 22 de setiembre de 2021, al haberse verificado en fecha 27 de agosto de 2021 que el establecimiento ubicado en Prolongación Av. De La Cultura C-11 Urb. 3 de Mayo, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, ha permitido el estacionamiento de unidades vehiculares, sin que estos se encuentren en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas; información evaluada en el informe de instrucción N° 4191-2021-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N° 054-93-EM.

#### 2.1.2 Plazo de Descargo:

Conforme a lo establecido en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, la empresa fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, sin embargo, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno.

Por otro lado, con fecha 06 de setiembre de 2021, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al acta de fiscalización.

#### 2.1.3 Descargo al Informe de Fiscalización N° 1975

La fiscalizada manifiesta que las unidades mencionadas se encontraban con fallas mecánicas ambas de tipo eléctrico, uno por problemas de batería y el otro por problemas en su chapa de contacto, por tal motivo se les permitió estacionar de manera momentánea en la parte posterior del establecimiento, de tal forma que no impidieran el normal funcionamiento del establecimiento. Que ni bien las unidades fueron acudidas con los servicios requeridos, se procedieron a retirar de su establecimiento a la brevedad, subsanando de manera inmediata el hecho que se les pretende imputar.

Asimismo, aceptan su responsabilidad por el hecho ocurrido, solicitando que se les considere que las unidades vehiculares se encontraban con fallas mecánicas, lo cual está

contemplado en la normativa vigente, citado en el mismo artículo que se menciona; adjunta tres (03) registros fotográficos como medio probatorio.

#### 2.1.4 Análisis del descargo:

Sobre lo señalado, se debe tener en consideración que, mientras duró el proceso de fiscalización no se advirtió que las unidades encontradas estuviesen siendo atendidas mecánicamente o con alguna a cargo de dichas unidades, por otro lado, la empresa fiscalizada no ha acreditado a través de medios probatorios idóneos que las unidades observadas se encontraran con fallas mecánicas y que fueron auxiliadas mecánicamente, por tanto, no resulta posible acreditar lo señalado por la empresa.

Además, conviene señalar que el incumplimiento evidenciado, no resulta pasible de subsanación, toda vez que, la conducta no puede ser retrotraída, considerando que el incumplimiento se realizó en un momento determinado y se agotó en el tiempo. Al respecto, se debe indicar que el literal b) del numeral 26.4, del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 208-2020-OS/CD, dispone que las Acciones correctivas respecto de infracciones insubsanables. Si hasta la fecha de vencimiento de la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador el Agente Fiscalizado acredita la realización de acciones correctivas respecto de las infracciones no subsanables. El factor aplicable es -5%; en este sentido, corresponde aplicar el factor atenuante de -5% respecto del incumplimiento verificado.

En cuanto al reconocimiento de responsabilidad por el incumplimiento verificado; al respecto es importante precisar el literal a) numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece que "Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo (...)", conforme a lo siguiente:

- a.1) -50%, Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.
- a.2) Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%.
- a.3) Si reconoce la infracción hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, se aplica como factor -10%. Excepcionalmente, este atenuante se mantiene si el Agente Fiscalizado interpone recurso administrativo contra la resolución de sanción únicamente respecto de la sanción impuesta si ésta fue mayor a la determinada en el informe final de instrucción.

En este sentido, habiendo la empresa fiscalizada presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 06 de setiembre de 2021, es decir antes del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 2503-2021-OS/OR CUSCO, notificado con fecha 03 de noviembre de 2021, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 50%.

#### 2.1.5 Análisis del caso en concreto

A partir de lo actuado en la supervisión operativa de fecha 27 de agosto de 2021, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el artículo 51° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por decreto supremo N° 054-93-EM; toda vez que, se ha verificado que permitían el estacionamiento de las unidades vehiculares, sin que estos se encuentren en proceso de compra o de servicio y permanecían estacionados dentro de los límites del establecimiento sin la presencia de los conductores de dichas unidades vehiculares.

Al respecto, es importante precisar que, la información documentada en la supervisión de fecha 27 de agosto de 2021, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, se presume cierta, al responder a una realidad de los hechos apreciada por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD.

El numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que “La responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa INVERSIONES LEO G & C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de las mismas, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

## 2.2 Determinación de la Sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se establecen los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD y modificatorias, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 617-2022-OS/OR CUSCO**

Nro.	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 352-2011-OS/GG
1	Al momento de la fiscalización de fecha 27 de agosto de 2021, al establecimiento operado por la empresa INVERSIONES LEO G & C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se verificó el estacionamiento de los vehículos con placas X4S-515 y C7P956, los cuales no se encontraban en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.	Artículo 51º del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.	2.2  Hasta 300 UIT y/o CE, STA, SDA, RIE, PO	Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles:  10. Se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas.  Sanción: <b>0.20 UIT</b>

### 2.3 Graduación de Multa:

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, haya reconocido su responsabilidad, correspondiendo un factor atenuante del -50%, asimismo al haber realizado acciones correctivas, corresponde aplicar como factor -5% de la siguiente manera:

<b>Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción</b>	0.20
Factor Atenuante (Reconocimiento Responsabilidad): -50%	-0.10
Factor Atenuante (Acción Correctiva): -5%	-0.01
<b>Total, multa</b>	<b>0.09</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa fiscalizada **INVERSIONES LEO G & C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con una multa de **nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 consignado en el numeral 2.3 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 210019436701.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interponer Recurso Administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a la empresa **INVERSIONES LEO G & C SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco  
Osinergmin  
**Órgano Sancionador**